

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**7482 Orden de 29 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden de 20 de octubre de 2010, relativa al procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de las embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. N/Ref: PCJ 261/2013.**

#### Orden resolutoria

La Orden de 20 de octubre de 2010 (BORM n.º 272 de 24 de noviembre) ha procedido a establecer el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de puertos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurridos mas de tres años desde la entrada en vigor de la citada norma, la experiencia acumulada aconseja introducir algunas modificaciones concretas en la misma, al objeto de profundizar en los objetivos pretendidos por dicha Orden, esto es, posibilitar un uso eficiente y una correcta explotación del dominio público portuario de los indicados puertos, adaptando asimismo algunos términos empleados en la misma a las modificaciones normativas acaecidas durante su vigencia.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente.

#### Orden

##### Artículo Único.-

Uno.- El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Publicidad del proceso selectivo.

1.- El procedimiento se iniciará de oficio, por resolución de la Dirección General competente en materia de puertos, mediante convocatoria pública, cuyas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en dos periódicos, al menos, de los de mayor tirada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Tablón de Anuncios del Puerto objeto de la convocatoria, entre las que figurarán, al menos los siguientes extremos:

- a) El puerto o instalación portuaria objeto de la convocatoria.
- b) El número de puntos de amarre ofertados y características.

c) El modelo de solicitud y la documentación a presentar por el solicitante que será, al menos, la especificada en el artículo 5 de la presente Orden.

d) El plazo de la autorización de uso del punto de amarre, que no podrá exceder de cinco años.

e) El plazo de presentación de solicitudes.

f) Criterios de formación de la lista de espera.

Las sucesivas convocatorias en cada puerto o instalación portuaria se realizarán con una antelación de seis meses a la fecha de finalización del plazo de la autorización de uso del punto de amarre de la convocatoria anterior.

2.- A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en el tablón de anuncios del puerto del que se trate y en la página web de la Dirección General competente en materia de puertos toda la información relacionada con los diferentes aspectos de desarrollo del mismo”.

Dos.- El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5.- Solicitud y documentación preceptiva.

1. En el plazo establecido en las bases de la convocatoria, que no podrá ser inferior a quince días, el interesado deberá presentar su solicitud debidamente cumplimentada.

2. A la solicitud se acompañará, necesariamente, original o fotocopia compulsada de, al menos la siguiente documentación:

a) Tratándose de personas físicas, DNI o pasaporte y Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación de Extranjeros, según los casos, del solicitante.

Si existieran varios cotitulares la solicitud será suscrita por todos y cada uno de ellos. En todo caso la personalidad del solicitante deberá coincidir con la titularidad de la embarcación.

b) Tratándose de personas jurídicas, C.I.F., escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional debidamente inscritos en el registro pertinente, así como poder representante otorgado a favor del representante debidamente inscrito, en su caso, en el registro pertinente.

c) En el caso de solicitantes de otros países no residentes en España, designación de un representante con domicilio en territorio nacional, a los efectos de sus relaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las obligaciones tributarias que dimanen de la autorización.

d) En su caso, autorización de uso temporal de un punto de amarre en el puerto o instalación correspondiente.

e) Permiso de Navegación.

f) Certificado de Navegabilidad, solo para las embarcaciones de eslora igual o superior a 6 metros.

g) Hoja de Asiento en el Registro Marítimo, expedido por la Capitanía Marítima correspondiente, actualizada durante los tres meses anteriores a la publicación de la convocatoria. Para embarcaciones de bandera extranjera, se aportará el documento acreditativo de la propiedad de la misma, expedido por la autoridad marítima del país de bandera.

h) Declaración responsable de que las dimensiones de la embarcación coinciden con las reflejadas en la documentación aportada, o en caso contrario,

declaración de las dimensiones reales máximas, medidas entre los puntos mas distantes de la embarcación, conforme al modelo Anexo que se adjunta a la convocatoria.

i) Contrato de seguro de la embarcación, con las coberturas establecidas en el real Decreto 609/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo, a las que se añadirá la cobertura de remoción de restos de la embarcación. Esta documentación deberá ser acompañada por el último recibo de la póliza asegurada.

j) Dos fotografías de la embarcación, tamaño 10 x 15 cm., en las que se pueda leer la matrícula y, en su caso, el nombre.

k) Declaración de estar al corriente del pago de obligaciones con la Hacienda Regional, conforme al modelo Anexo que se adjunta a la convocatoria.

l) Declaración de no ser titular de derecho de amarre, para la misma embarcación en ningún otro puerto de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El solicitante que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria, resulte deudor, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria, en ningún caso podrá ser admitido en la convocatoria correspondiente, siendo dicha deficiencia insubsanable.

Tres. El apartado 3 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

3. "Las situaciones de igualdad se resolverán mediante sorteo público, que se anunciará con la debida antelación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se celebrará en el lugar que se determine a tal efecto."

Cuatro. Los apartados 3 y 4 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

"3. En ningún caso podrá otorgarse autorización de un punto de amarre a favor de aquellos solicitantes que resulten deudores, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria.

"4. No se adjudicará un punto de amarre para la misma embarcación al titular que a disponga de autorización de uso de punto de amarre en cualquiera de los otros puertos e instalaciones de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que, excepcionalmente, el número de puntos de amarre ofertados en la concreta convocatoria sea superior al número de solicitantes.

Cinco. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 11- Lista de espera.

1.- Cuando, reuniendo la solicitud todos los requisitos, no pueda otorgarse la autorización de uso por no existir un punto de amarre vacante, la solicitud se incluirá en la lista de espera del Registro de puntos de amarre a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

2.- Durante el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas en la correspondiente convocatoria podrán formularse solicitudes de autorización de uso de puntos de amarre a instancia de interesados, incorporándose a la lista de espera, en el puerto y categoría de amarre que corresponda, a continuación

de los solicitantes que concurrieron a la convocatoria pública y fueron incluidos en dicha lista, y se ordenarán según el orden de entrada de cualquiera de los registros previstos por el artículo 32 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, los interesados incluidos en la lista de espera deberán aportar la documentación exigida en el artículo 5.2 de la presente orden, cuando sean requeridos por la Dirección General competente en materia de puertos por existir un punto de amarre vacante.

4.- En ningún caso podrá incorporarse a la citada lista el interesado que, en el momento de presentar su solicitud, resulte deudor, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria”.

**Disposición final Única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de abril de 2014.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Manuel Campos Sánchez.